



**Juana María Juárez López**  
DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Ciudad de México a, 08 de abril de 2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de este H. Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A, numerales 1 y 2, artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracción I, 82, y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes señalados, presento la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DELITO DE ACECHO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PROTEGER LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EN PARTICULAR DE MUJERES Y AQUELLAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**, al tenor de la siguiente:

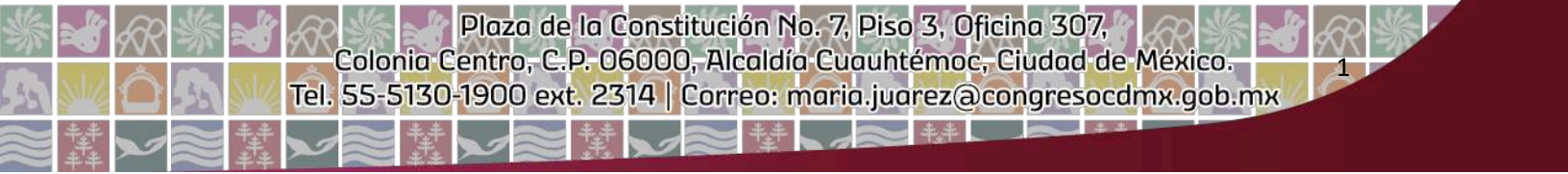
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

Fortalecer el marco jurídico en la Ciudad de México, con la finalidad de prevenir y en su caso, sancionar conductas que, si bien no revisten un carácter sexual, sí atentan contra la tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas, principalmente las mujeres, tal como sucede con el acecho.

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En las últimas décadas, el reconocimiento de las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres ha avanzado de manera significativa en el ámbito





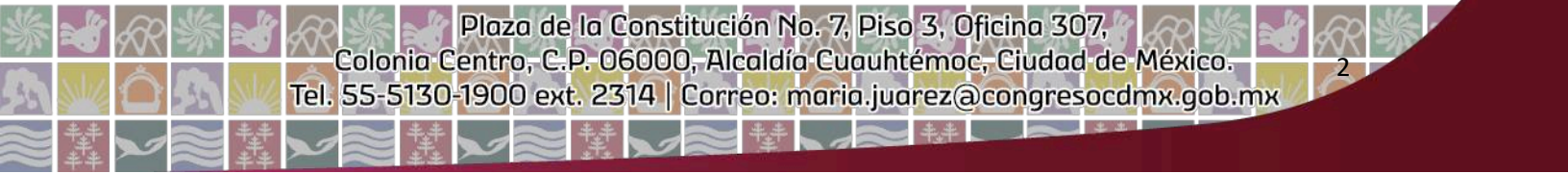
normativo; sin embargo, persisten conductas que, por su normalización social o falta de tipificación específica, continúan siendo invisibilizadas y desatendidas por el sistema jurídico. Tal es el caso del acecho, entendido -de manera enunciativa- como un conjunto de actos reiterados de vigilancia, persecución, hostigamiento o contacto no deseado que generan temor, ansiedad o afectación a la libertad personal.

Durante años, el acecho ha sido minimizado o considerado una conducta de menor relevancia jurídica, lo que ha impedido a las víctimas acceder a mecanismos eficaces de protección. Esta omisión normativa ha colocado a muchas mujeres en una situación de vulnerabilidad constante, obligándolas a modificar sus rutinas, restringir su movilidad y vivir bajo condiciones de miedo, sin que exista un respaldo legal suficiente para prevenir o sancionar dichas conductas.

El acecho constituye, en múltiples casos, la antesala de formas más graves de violencia, incluyendo agresiones físicas, violencia sexual e incluso feminicidio. Muchas víctimas de violencia extrema fueron previamente objeto de conductas de acecho que no fueron atendidas oportunamente por las autoridades. En este sentido, la ausencia de regulación no solo implica una omisión legislativa, sino un factor de riesgo que puede escalar hacia consecuencias irreparables.

Asimismo, la falta de tipificación del acecho genera incertidumbre jurídica tanto para las víctimas como para las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, al no contar con herramientas claras para identificar, investigar y sancionar esta conducta. Ello propicia la impunidad y refuerza patrones estructurales de violencia de género.

Ejemplo de ello es el de Valeria Macías, una profesora de Universidad en Nuevo León que sufrió una persecución constante por parte de un alumno por aproximadamente 9 años: la esperaba afuera de clases, llamadas insistentes, mensajes masivos por correo electrónico e incluso amenazas fueron algunos de los actos que causaron en ella temor por su vida.





**Juana María Juárez López**  
DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Fue así que decidió denunciar, pero se encontró con un gran problema: el marco jurídico no contemplaba un tipo penal para poder sancionar las conductas, por lo que decidió emprender una lucha para que cambiar el sistema<sup>1</sup>.

Otro caso similar fue el de la futbolista profesional Scarlett Camberos, quien en 2022 denunció en redes sociales que un hombre que creó perfiles falsos en Instagram y Twitter con su foto y nombre para acosarla.

Además, el sujeto identificado como José Andrés 'N' publicaba en su perfil personal que él y la futbolista nacida en Estados Unidos tenían una relación; incluso, llegó a mencionar que hackeó sus redes sociales y se lo encontró de camino a su casa<sup>2</sup>.

Sin embargo, ante la falta de regulación y sanción, Scarlett Camberos decidió salir de México e irse a vivir a Estados Unidos.

Estos son casos que deben llamar a la reflexión de la sociedad, para prevenir este tipo de conductas que no necesitan violencia física para lastimar, que les ha afectado en su vida cotidiana, trabajo e incluso en su salud mental, y que en muchas ocasiones son la antesala a otro tipo de delitos más graves.

En suma, legislar sobre el acoso no solo responde a una necesidad jurídica, sino a una exigencia social impostergable: proteger la vida, la libertad y la dignidad de quienes han sido obligadas a vivir con miedo.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

**PRIMERO.** La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** define a las violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

<sup>1</sup> El Sol de México, Valeria Macías, *quién es la profesora que impulsa la Ley Valeria y busca castigar el acoso*, Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/valeria-macias-quien-es-la-profesora-que-impulsa-la-ley-valeria-y-busca-castigar-el-acecho-28905759>

<sup>2</sup> El Financiero, *Scarlett Camberos deja el América Femenil: ¿Por qué el acoso la obligó a abandonar México?* Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/deportes/2023/03/21/scarlett-camberos-deja-america-femenil-cronologia-de-su-caso-de-acoso/>





**Juana María Juárez López**  
DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



En ese sentido, el artículo 6 de la Ley General citada reconoce algunos tipos de violencia como la psicológica, la física, la patrimonial, la económica, la sexual, la violencia por interpósita persona (conocida como violencia vicaria), y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**SEGUNDO.** De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA)<sup>3</sup> de 2020 a 2024:

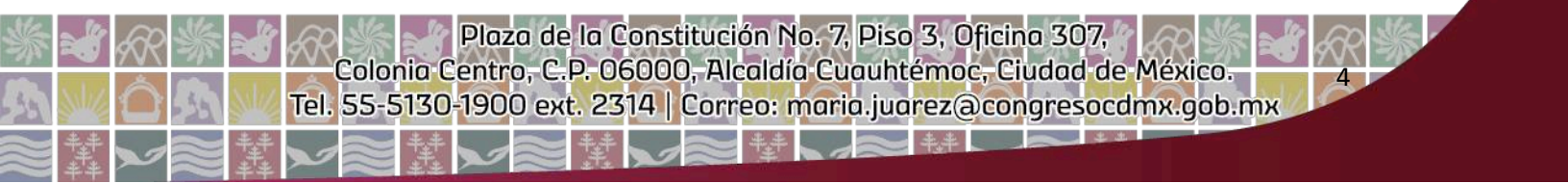
- en 2024, 22.2% de las mujeres y 19.6% de los hombres fueron víctimas de ciberacoso;
- las principales situaciones de ciberacoso experimentadas fueron: contacto mediante identidades falsas, mensajes ofensivos, insinuaciones y propuestas sexuales, y recibir contenido sexual, advirtiendo que estas últimas dos situaciones se incrementaron al doble en el caso de mujeres;

Gráfica 2  
Situaciones de ciberacoso experimentadas, según sexo de la persona ciberacosada 2024<sup>1/</sup> (porcentaje)



Nota: La suma por tipo de situación de ciberacoso experimentada puede ser mayor a 100, debido a que una persona pudo haber experimentado más de una situación.  
<sup>1/</sup> La información de 2024 se refiere al periodo de julio de 2023 a agosto de 2024.  
Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2024.

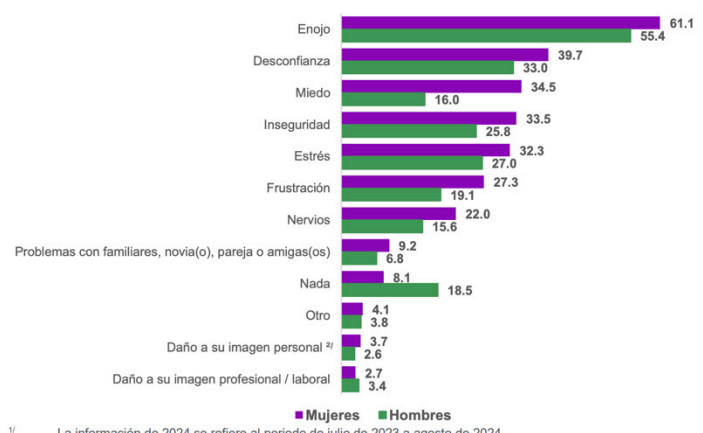
<sup>3</sup> INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_VioVSMujeres\\_25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_VioVSMujeres_25.pdf)





- entre los principales efectos que sufrieron quienes padecieron ciberacoso son emociones como enojo, desconfianza, miedo, inseguridad y estrés;

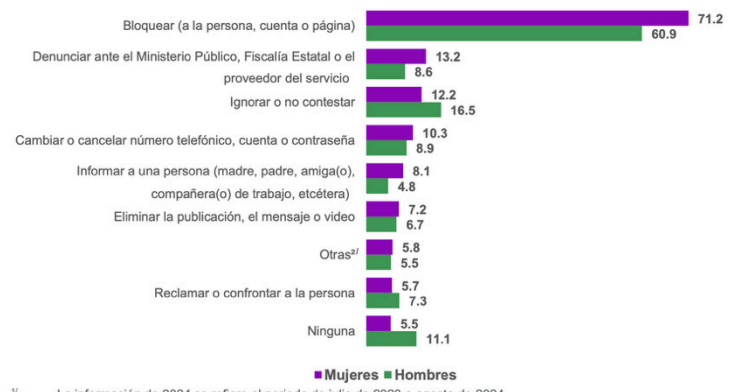
Gráfica 4  
Población de 12 años y más que vivió ciberacoso, según principales efectos y sexo 2024<sup>1/</sup> (porcentaje)



<sup>1/</sup> La información de 2024 se refiere al periodo de julio de 2023 a agosto de 2024.  
<sup>2/</sup> Excluye imagen laboral y escolar.  
Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2024.

- Finalmente, entre las medidas que tomaron se encuentran, entre otras: bloquear a la persona, cuenta o página, denunciar ante el Ministerio Público, o el proveedor del servicio, ignorar o no contestar y cambiar o cancelar el número telefónico, cuenta o contraseña.

Gráfica 5  
Población de 12 años y más que vivió ciberacoso por medida que tomó, según sexo 2024<sup>1/</sup> (porcentaje)



<sup>1/</sup> La información de 2024 se refiere al periodo de julio de 2023 a agosto de 2024.  
<sup>2/</sup> Incluye publicar la situación en redes sociales, denunciar ante las autoridades escolares o laborales, reportar ante la policía y otra medida.  
Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2024.



**Juana María Juárez López**  
DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



**TERCERO.** Bajo el principio de debida diligencia reforzada y en cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, particularmente aquellas derivadas de instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará, resulta indispensable nombrar jurídicamente el acecho, reconocerlo como una forma de violencia que vulnera la libertad, la seguridad y la integridad de las personas, particularmente de las mujeres y establecer mecanismos eficaces para su prevención, atención y sanción.

**IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

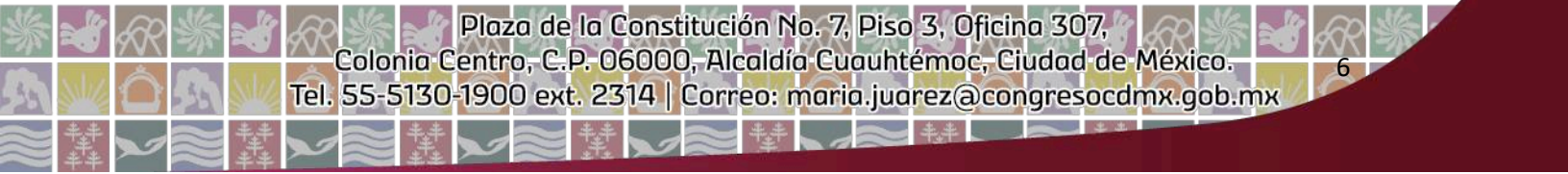
El artículo 4, penúltimo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, precisando que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

El artículo 6, apartado B de la **Constitución Política de la Ciudad de México** dispone que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

A su vez, el artículo 11, apartado C, primer párrafo del referido ordenamiento jurídico señala que se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, se promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, mandatando a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

A nivel internacional, la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para"**, precisa en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, la Convención mencionada determina que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y esos derechos comprenden, entre otros:





**Juana María Juárez López**  
DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



- el derecho a que se respete su vida;
- el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y
- el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (PROPUESTA DE REFORMA)
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>III BIS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACECHO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 179 TER.</b> - Comete el delito de acecho quien, sin estar legítimamente autorizado, sin consentimiento y de manera reiterada, por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseado, de intimidación o cualquier forma de intromisión que generen en la víctima un daño en su salud mental, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta se realice en contra de una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en condición de vulnerabilidad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>





**Juana María Juárez López**  
DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DELITO DE ACECHO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PROTEGER LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EN PARTICULAR DE MUJERES Y AQUELLAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona el Capítulo III Bis Acecho al Título Quinto Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual del libro Segundo Parte Especial y un artículo 179 Ter, al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO  
III BIS  
ACECHO**

**ARTÍCULO 179 TER.** - Comete el delito de acecho quien por sí o por interpósita persona, sin estar legítimamente autorizado, sin consentimiento y de manera reiterada, por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseado, de intimidación o cualquier forma de intromisión que generen en la víctima un daño en su salud mental, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trecientos a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta se realice en contra de una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en condición de vulnerabilidad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.





**Juana María Juárez López**  
DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



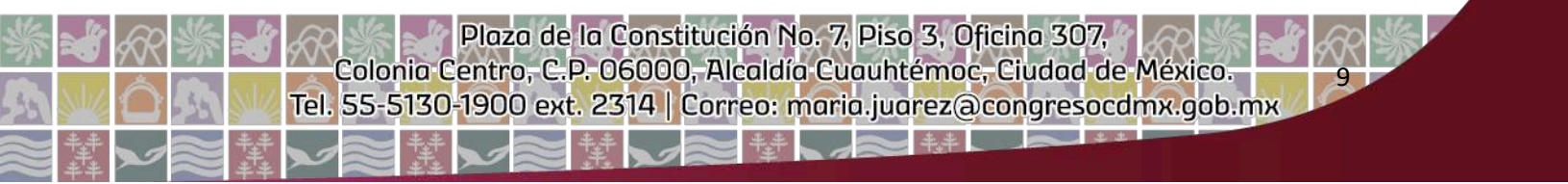
**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

*Juana María Juárez López*  
**DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ**  
**INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



Certificado de firma		30/03/2026 13:37
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69CACEC6533A941EC96E52BD	Nombre: Juana María Juárez López	
Nombre y extensión: l. Iniciativa Acecho JML.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.154.24	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 8d3c074f6b1673dcfb57ce3099fa233893cc9aec31e482723fcf648ee3dda318	30/03/2026 13:28	
Huella digital del contenido del documento firmado: af5565497f426907db8ea02fb4c23118c29d79e550efce27cf7304046676bf20		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 30/03/2026 19:37:14 UTC (30/03/2026 13:37:14 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: b8f87c33-5093-4f63-8bf3-49aeb6b69ac8.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: af5565497f426907db8ea02fb4c23118c29d79e550efce27cf7304046676bf20	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Juana María Juárez López		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69CAD0E355494819A517F470	Enviado: 30/03/2026 13:32:49
Derecho	IP: 189.146.154.24	Acceptó Aviso de Privacidad: 30/03/2026 13:34:56
Compañía: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Visto: 30/03/2026 13:37:07
Método de notificación: Correo		Confirmado: 30/03/2026 13:37:07.685
Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 30/03/2026 13:37:07.687
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Juana María Juárez López</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

